

AUTO No. **0312**
Valledupar, **20 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 807.005.020-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE EL SEÑOR PEDRO ARNULFO GARCÍA TIBADUIZA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 062-2017."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que a través de Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011 "Se otorga Licencia Ambiental a la empresa Aseo Urbano S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020-8, para el proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar", la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- OTORGÓ Licencia Ambiental a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P., para el proyecto de construcción y operación de un relleno sanitario en jurisdicción del municipio de Aguachica (Cesar).
- 1.2. Que mediante Acto Administrativo No. 2034 del 30 de Diciembre de 2011, se acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A. E.S.P., por el ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. como titular de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011.
- 1.3. Que mediante Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015 se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011 y se imponen unas nuevas obligaciones a la empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P..
- 1.4. Que en fecha 12 de junio de 2017, se recibió en este Despacho oficio interno procedente de la Subdirección Área de Gestión Ambiental, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 858 del 10 de junio de 2011 y Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR, por parte de la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P.
- 1.5. Que en dicho oficio se manifestó que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P., en los numerales 1, 22, 23, 24, 28, 31, 42 y 49 de la Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011 y en los numerales 10, 12, 15, 51, 54, 62, 73, 79 y 94 de la Resolución No. 877 del 21 de julio de 2015.

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO N° **0312** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 028-2017.

2

- 1.6. Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 1143 del 30 de octubre de 2017, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico, el día 11 de diciembre de 2017, previa autorización, como se visualiza en el expediente.
- 1.7. Que la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0356 del 30 de octubre de 2020, se formuló pliego de cargos en contra de la empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. por incumplir con algunas obligaciones impuestas en la Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011 y la Resolución No. 877 del 21 de julio de 2015, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso a través del correo electrónico, el día 26 de octubre de 2021, como se visualiza en el expediente.
- 1.8. Que la empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., presunto infractor, envió escrito de descargos donde expuso los argumentos de su defensa y aporta pruebas documentales, pero no solicitó otras pruebas que soportasen su defensa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- INFORME DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, suscrito por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR de fecha 26 de diciembre de 2016.
- Copia de la Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011.
- Copia de la Resolución No. 877 del 21 de julio de 2015

POR PARTE DE LA EMPRESA ASEO URBANO S.A.S. E.S.P.:

- Formatos de registro de Monitoreo de parámetros físico químicos y microbiológicos de residuos MPB-05-R-08-4 y control de material Biorremediado MPB-05-R-06-4.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

EIVUS J. Vega Rodarte
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0312 DE **20 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO N° **0312** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 028-2017.

3

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor El señor PEDRO ARNULFO GARCÍA TIBADUIZA, Gerente General y representante legal de la EMPRESA DE ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria N° 807.005.020-8, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor PEDRO ARNULFO GARCÍA TIBADUIZA, Gerente General y representante legal de la EMPRESA DE ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria N° 807.005.020-8,, en la Avenida 4, 38 Norte – 57 Zona Industrial de Cucuta (Norte de Santander) y/o en el e-mail: aseo-bucaramanga@veolia.com . Librense por secretaría los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodrig'
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESA**

CONTINUACIÓN AUTO N° **0312** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR JUAN ENRIQUE SEGOVIA RODRIGUEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVANDERÍA ELITE EXPRESS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 028-2017.

4

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**